

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA DE DERECHO



Rectificación administrativa de actas registrales atribuibles al registrador en la municipalidad de huacho

Trabajo de suficiencia profesional para obtener el título profesional de abogado

Autor

Solórzano La Rosa, Pamela Stephany

Asesor

Yengle Ruiz, Miguel Hernán

Chimbote – Perú

2018

AGRADECIMIENTO ESPECIAL A MIS PADRES;
POR EL APOYO INCONDICIONAL Y LA
CONFIANZA BRINDADA EN MI PERSONA.

PRESENTACION

De todo lo expuesto llegue a una conclusión terminante: La Rectificación Administrativa de Actas Registrales es un medio por el cual las personas que se percaten un error u omisión que sea atribuible al registrador de la época van hacer tener facilidad para iniciar el trámite saliendo el resultado en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de presentado su pedido por medio del FUT (formato Único de Tramite), y lo más importante es que este trámite se va realizar de una manera gratuita sin ningún costo adicional, el tema de rectificación es el instrumento por el cual cada persona puede aclarar cuáles son sus datos reales al momento de contar con un Acta ya sea nacimiento, matrimonio y defunción.

La rectificación La Rectificación es un acto por el cual se va a modificar los datos que resulten ser inexactos o incompletos. Podemos entender también que este derecho lleva implícita la obligación de que las Administraciones Públicas tengan en todo momento sus ficheros actualizados. Esta obligación la hemos analizado anteriormente en relación con el Principio de calidad de los datos. Piénsese en el caso del Padrón Municipal de Habitantes, en el que los datos obrantes en el mismo deben estar actualizados.

Finalizo manifestando que cuando la Municipalidad Interviene mediante una Rectificación que fue por error u omisión del registrador de manera involuntaria lo hace con el único fin de aclarar los datos verdaderos de una persona que fue registrada, no produce un perjuicio por lo contrario va a producir un beneficio para que dicha persona pueda identificarse correctamente teniendo los datos correctos y este pueda realizar cualquier trámite que requiera sin tener ningún inconveniente a futuro

LA AUTORA

PALABRA CLAVE

TEMA	Rectificación
ESPECIALIDAD	Derecho Administrativo

Keywords:

Text	Rectification
Specialty	Administrative law

Línea de Investigación: Derecho

INDICE

1.1 Dedicatoria.....	i
1.2 Presentación.....	ii
1.3 Palabra clave.....	iii
1.4 Índice General.....	iv
1.4 Resumen.....	vi
1.5 Summary.....	vii

Rectificación De Actas Registrales Atribuible Al Registrador En La Municipalidad- Huacho

Introducción	1
1. Antecedentes históricos.....	2
2. Marco teórico	6
▪ Etimología	6
▪ Concepto	6
▪ Acta	7
▪ Clases de Actas	7
a. Acta de Nacimiento	7
b. Acta de Matrimonio	7
c. Acta de Defunción	8
▪ Rectificación Registral	8
▪ Tipos De Rectificación	9
A. Rectificación administrativa.....	9

A.1.rectificacion atribuible por error y omisión al registrador	9
A.2. Rectificación de actas.....	9
B. rectificación Judicial.....	9
C. Rectificación Notarial.....	9
▪ Inicio del Procedimiento Registral.....	10
▪ Calificación de la Solicitud	12
▪ Registrador	14
▪ Principios Éticos del Registrador Civil	14
▪ Deberes del Registrador Civil	14
▪ Prohibiciones Éticas al Registrador Civil	15
▪ Funciones del Registrador Civil	15
▪ Atribuciones de los Registradores	16
▪ Causales de destitución al cargo de registrador	16
▪ Registro como Servicio Público.....	17
▪ Registro Administrativo	17
▪ Registro nacional de Identificación y Estado Civil.....	17
▪ Diferencia entre copia certificada, fedateada y autenticada	18
3. Legislación nacional	18
4. Jurisprudencia.....	34
5. Derecho comparado	36
Conclusiones	38
Recomendación	39
Referencias bibliográficas.....	40
Anexos	41
1. Caso Practico Resolución Registral N° 473-2017-MPH	42
2. Proyecto de resolución de rectificación de acta de nacimiento.....	44
3. Análisis del caso práctico.....	47

RESUMEN

El tema a sustentar lleva como título Rectificación Administrativa de Actas Registrales atribuibles al registrador el Tema a tratar tiene como una finalidad aclarar la identidad y datos de una persona. Los errores y omisiones van hacer subsanados con los medios probatorios con los que se encuentran dentro del archivo de la Oficina Registral de la Municipalidad de Huacho; toda vez que un error u omisión dentro de un Acta Registral (nacimiento, matrimonio, defunción), constituye un perjuicio al derecho a la identidad, a la integridad de toda persona.

En tal sentido el objetivo del presente trabajo materia de sustentación, es dar a conocer los lineamientos y pautas de la Directiva 415- RENIEC, la cual permitirá comprobar la veracidad de los errores dentro de las partidas, con el objetivo que las Oficinas Registrales podrán realizar rectificaciones manualmente o sistematizadas; con la nueva aprobación de la nueva Directiva 415-2017 RENIEC, ya se podrán impulsar de oficio las rectificaciones administrativas , siendo bien clara cuando hace mención que solo se rectificara previa evaluación en los casos siguientes: omisión o firma y/o selladura del Registrador Civil en la parte principal o respecto a anotaciones marginales, numero de partida .

La Rectificación administrativa se realiza previa evaluación por la Sub Gerencia de Registro Civil y va a hacer solicitada por la propia persona titular de Acta sometida a Rectificación, en caso contrario lo podrá hacer otra persona contando con una Carta Poder Simple, para que se empiece el derecho de trámite de evaluación y se proceda emitir la Resolución registral correspondiente en el cual se hace mención cuales son los verdaderos datos del Acta prosiguiendo a redactar una anotación de rectificación dentro del Acta que fue evaluada en un plazo no mayor a cinco días hábiles la cual sería firmada y revisada por la registradora Civil.

Palabra Clave: Rectificación.

SUMMARY

The subject is entitled to support Rectification Administrative Proceedings register recorder attributable to the topic at hand has as a purpose to clarify the identity and details of a person. Errors and omissions are corrected to do with the evidence found in the archives of the Registry Office of the Municipality of Huacho; whenever an error or omission within a Registral Act (birth, marriage, death) constitutes an injury to the right to identity, integrity of everyone.

In this regard, the objective of this field work support, is to present the guidelines and guidelines 415- RENIEC Directive, which will allow to check the veracity of errors within headings, aiming to registry offices may make corrections manually or systematized; with the new adoption of the new Directive 415-2017 RENIEC because they may encourage ex officio administrative rectifications, being very clear when it mentions only prior assessment is rectified in the following cases: omission or signature and / or seal the Civil Registrar in the main part or concerning marginal notes, starting number.

Administrative Rectification prior evaluation is done by the Sub Management of Civil Registry and will make requested by the person holder of Act under Rectification, otherwise it may make someone else counting on a Power Simple Charter, so that it begins processing fee assessment and proceed to issue the corresponding registration Resolution which mentions what the real data of the Act proceeding to draft a memo rectification within the Act which was assessed within a period not exceeding five working days which it would be signed and reviewed by the Civil register.

Keyword: Rectification.

INTRODUCCION

El Registro es una forma de adquirir una identidad para cada persona, en el sentido que por medio de este acto se llega a conocer características del nacido. En cambio al no estar registrado por el Registro Civil no se cuenta con ningún documento que acredite su identidad.

Así, Registro civil está amparada por la RENIEC que es una identidad encargada de registrar hechos vitales como nacimientos, matrimonio, defunción, divorcio.

No debemos olvidar que toda persona tiene derecho a la vida e integridad física dentro de nuestra sociedad.

Además la rectificación de Actas Registrales tiene como fin corregir errores u omisiones que fueron generadas por el Registrador de la época.

Con el presente trabajo se busca una visión más clara y real , de los que son las que son las Rectificaciones Administrativas ; para tal fin se desarrolló su evolución histórica, el marco teórico, la legislación, , el derecho comparado, dando las conclusiones y recomendaciones y finalmente se adjuntó Resoluciones Registrales ya que el tema que se desarrollo es un tema administrativo.

L A AUTORA

1.- ANTECEDENTES

https://www.registrocivil.cl/Institucion/quienes_somos/BreveHistoria.html: En julio de 1884, bajo el Gobierno de Don Domingo Santa María y con Don José Manuel Balmaceda como Ministro del Interior, se publica la Ley sobre Registro Civil. Con ella se crea el cargo de Oficial de Registro Civil, a quien se le encomienda llevar por duplicado el Registro de Nacimientos, el Registro de Matrimonios y el Registro de Defunciones. En esos libros quedan plasmados los datos de estos tres sucesos fundamentales que se relacionan con la constitución legal de la familia.

Esta Ley sobre Registro Civil, que forma parte de las llamadas Leyes Laicas, conforma un cuerpo legal bastante adelantado para su época, pues desarrolla los espacios fundamentales de una Ley orgánica moderna al contemplar la estructura funcional y territorial del Servicio. Además establece normas relativas al personal, al control y a la fiscalización.

Muchas otras tareas le han encomendado las leyes al Servicio de Registro Civil e Identificación a lo largo de sus 128 años de existencia, conformando hoy día un conjunto de funciones estratégicas para el cumplimiento de algunos de los fines más gravitantes del Estado, como son:

La organización de la familia,

La identidad de las personas y sus proyecciones en los espacios de la seguridad ciudadana

Con la evolución del rol del Estado en lo económico, social, político y cultural, el Servicio de Registro Civil debió asumir nuevas funciones de enorme relevancia para la sociedad. Un ejemplo de ello es la creación en 1925 del Registro General de Condenas, que surge vinculado a la Identificación, es decir a la necesidad de

establecer con certidumbre y rigor la individualidad jurídica de las personas y de consignar sus antecedentes.

Tras iniciarse este proceso de diversificación de funciones, el 10 de febrero de 1930 se dictó una nueva Ley de Registro Civil –la N°4.808, cuerpo legal aún vigente– destinada a regular con mayor prolijidad y rigor lo relativo a nacimiento, matrimonio y defunción de las personas.

El 28 de Agosto de 1930 se publica el Decreto con Fuerza de Ley N° 2.128, que aprueba el Reglamento Orgánico del Servicio de Registro Civil, vigente actualmente, que establece las funciones que deben cumplir los Oficiales Civiles, los requisitos para crear o suprimir circunscripciones, la forma en que deben practicarse las inscripciones y los distintos Registros, entre otros aspectos.

Luego, en 1943, el Servicio de Registro Civil absorbe las tareas del Servicio de Identificación, hasta ese momento bajo la responsabilidad de la Policía de Investigaciones. Comienza así una larga y difícil etapa de integración y de adecuación de estructuras que recién culmina en un claro proceso de unificación en 1980, al producirse las últimas fusiones de las oficinas de Identificación y las oficinas de Registro Civil, llamándose en lo sucesivo Oficinas de Registro Civil e Identificación.

A partir de 1980 comienza a introducirse el uso de equipos computacionales. En la década de los 90 se impulsa la incorporación de la tecnología y también se contempla el rediseño de procesos, la aceleración de trámites y, como consecuencia de ello, la disminución de los tiempos de tramitación, en una clara orientación hacia la satisfacción de los usuarios.

En especial entre los años 1997 y 2002, la adopción de tecnologías de punta, el establecimiento de una amplia red computacional que enlaza al 90% de las Oficinas y el desarrollo de sistemas modernos de atención al público, han determinado que nuestro Servicio sea hoy el mejor evaluado de todos los servicios públicos. Contamos actualmente con 350 oficinas conectadas a nuestra red corporativa de datos en todo el país.

En esta etapa actual, el uso inteligente y exhaustivo de tecnologías modernas ha tenido exitosos resultados que incluso han trascendido las fronteras de nuestro país. Sin embargo, los altos niveles de desempeño como Servicio Público sólo han sido posibles gracias al rol protagónico que la Dirección Nacional ha dado a todas las personas de la Organización, quienes, con su compromiso y entusiasmo hacen que todos estos recursos se expresen en una atención de calidad, amigable y colaboradora con la ciudadanía.

<https://www.reniec.gob.pe/portal/html/institucional/instiHistoria.html>; Por Real Orden del 21 de Marzo de 1749, la Corona Española manda al Consejo Real se inscribiese a todos los preladados del reino, incluidas las colonias de ultramar, encargándoles cuiden de que los Libros de Bautismos, Casamientos y Entierros se pongan en las mismas iglesias en las que estén, con toda custodia y seguridad. El establecimiento en el Perú de nuevo régimen político el 28 de Julio de 1821, generó la modificación del sistema jurídico hispano-indiano a uno acorde con la nueva realidad política del país, iniciándose con lentitud el proceso para establecer un sistema jurídico codificado, concluido el cual, el 28 de Julio de 1852 se promulga el primer Código Civil Peruano en el que se crean los Registros del Estado Civil, base jurídica que habría de regir las relaciones de los individuos en el seno de la familia, la sociedad y el Estado, encomendándose su gestión a los Gobernadores de distrito; sin embargo, establecidas las municipalidades por Ley del 01 de Febrero de 1856, se les encarga administrar y llevar los libros de Registro del Estado Civil, bajo la súper vigilancia de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Conforme el marco normativo, los Registros del Estado Civil no requirieron de ente rector por el carácter comunal que se dio a sus funciones, carácter que otorgaba competencia a los alcaldes provinciales y distritales, eliminando la posibilidad jurídica de un Sistema Nacional.

Consecuentemente, el Registro del Estado Civil en el Perú, no obstante disponer de la más antigua legislación sobre la materia en América Latina, -el Reglamento para

la Organización y Funcionamiento de los Registros del Estado Civil data del 15 de Julio de 1937- careció de un organismo jerárquico, autónomo y responsable de la organización y funcionamiento del mismo, ya que sus oficinas y archivos se encontraban disgregados en más de 2500 sedes, sin que existan padrones nacionales ni regionales de nacidos o fallecidos, dependiendo su funcionamiento de la intervención coordinada de diversas entidades. Por su lado la identificación de las personas estuvo siempre vinculada al acto de sufragio, por consiguiente la normativa registral se dictó con la exclusiva finalidad de organizar los procesos electorales siendo la unidad de registro el ciudadano no la persona. Sobre esta base se estableció un título de sufragio (libreta electoral) con finalidades identificatorias, cuya emisión manual generó un alto grado de inseguridad en el tráfico jurídico.

Sistema Registral.

Era necesario contar con un sistema confiable en materia registral civil e indispensable crear una entidad especializada en registración identificatoria, la misma que debería integrar los registros civiles, generando un moderno proceso de identificación de las personas.

Por ello, la Constitución Política de 1993 crea y establece al RENIEC como un registro de seguridad jurídica cuya finalidad es la identificación de las personas naturales, lo que involucra la inscripción de los hechos vitales y modificatorios del estado civil. Complementariamente la Ley No. 26497, crea el Registro único de Identificación de las Personas Naturales e instaura el documento nacional de identidad como cédula de identidad personal, documento público, personal e intransferible, válido para todos los actos civiles, comerciales, administrativos y judiciales, destinado a sustituir a las libretas electorales como título a presentar para ejercer el derecho de sufragio.

En el Archivo de la oficina de Registro Civil, se encuentran libros registrales desde el año 1879 hacia adelante. Las personas que se acercan a la Entidad a solicitar actas

registrales de años anteriores se les orientan a acercarse al Obispado para que se soliciten partidas de Bautizo ya que antiguamente las partidas de Bautismo tenían validez como Acta de Nacimiento

2.- MARCO TEORICO

- **Etimología**

Según La Real Académica Española establece que el latín de la palabra **Rectificar** proviene rectus, recto + facere, hacer que significa corregir una cosa equivocada o inexacta.

- **Concepto**

La Rectificación es un acto por el cual se va a modificar los datos que resulten ser inexactos o incompletos. Podemos entender también que este derecho lleva implícita la obligación de que las Administraciones Públicas tengan en todo momento sus ficheros actualizados. Esta obligación la hemos analizado anteriormente en relación con el Principio de calidad de los datos. Piénsese en el caso del Padrón Municipal de Habitantes, en el que los datos obrantes en el mismo deben estar actualizados.

El autor **Manuel Osorio (2010)**, considera que Registro civil es una institución dedicada al Estado Civil de las personas, se remonta al último periodo de la Edad Media. La Iglesia católica, que fue propulsora del sistema, encomendó a los párrocos la tarea de asentar en libros especiales los actos más especiales relativos a la condición y estado civil de sus fieles tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte que se relacionaba con la esencia de la organización de la familia.

Se conoce como registro civil a la institución estatal que brinda constancia de diversos acontecimientos y acciones vinculados al estado civil de los individuos. Los casamientos, los nacimientos, las muertes, las emancipaciones y hasta los nombres y los apellidos de los seres humanos son registrados por estas entidades que, por lo general, se encargan de gestionar diversos documentos personales.

Según La Real Académica Española nos hace mención que En el registro civil se hace constar por autoridades competentes los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás hechos relativos al estado civil de las personas.

ACTA

De acuerdo a La Real Académica Española, acta es una Certificación, testimonio, asiento o constancia oficial de un hecho, existen tres tipos de actas.

CLASES DE ACTAS

- a. **Acta de Nacimiento.-** Los **Dr. Miguel Ángel Silva Bocanegra y Luis Alberto tapia Soriano (2006)**, consideran que el acta (o partida) de Nacimiento es un documento que prueba el nombre de una persona. Este formato lo llenas tú como Registrador del Estado Civil por ello es importante que conozcas las partes que conforman el Acta de Nacimiento y cuáles son los datos que deben registrarse.

Las partes que conforman el Acta de nacimiento son las siguientes:

- ✓ La hora, fecha y lugar de Nacimiento.
 - ✓ El sexo
 - ✓ El nombre del inscrito
 - ✓ El nombre, edad, nacionalidad, lugar de procedencia (provincia) y el número del Documento del Padre y la Madre.
 - ✓ Domicilio de la madre
 - ✓ El lugar y la fecha de la inscripción
 - ✓ El nombre, edad, edad, nacionalidad, vínculo, documento de identidad y la firma de los declarantes.
 - ✓ El nombre, documento de identidad y la firma del registrador civil.
- b. **Acta de Matrimonio.-** El Acta de matrimonio es un documento oficial emitido por el registro civil y protocolizado por un juez del registro Civil, documento con el cual se formaliza legalmente la unión de un hombre y una

mujer en el régimen conyugal y se realiza bajo un contrato de matrimonio, con el cual los contrayentes adquieren derechos y obligaciones.

De acuerdo a la Guía Básica del Registrador Del Estado Civil según los **Dr. Miguel Ángel Silva Bocanegra y Luis Alberto tapia Soriano (2006)**, en este documento debe constar lo siguiente:

- ✓ Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, lugar de Nacimiento, firma y numero de documento de identidad de cada uno de los contrayentes.
- ✓ Fecha de inscripción de matrimonio
- ✓ Lugar y fecha de la celebración del matrimonio
- ✓ Nombre y número de documento de identidad que permita la veraz identificación de los testigos.
- ✓ Nombre y firma del Registrador del Estado Civil
- ✓ Nombre de la autoridad que celebró el matrimonio y número del expediente matrimonial.

- c. **Acta de Defunción.-** Un acta de defunción o partida de defunción es un documento oficial extendido por las autoridades competentes (Registro Civil), en las que consta el día y hora de la muerte de la persona. Este documento sirve para hacer gestiones como la preparación del entierro y funeral, arreglar la pensión, gestiones legales como herencias, etc.

RECTIFICACION REGISTRAL.

La rectificación de partidas constituye un procedimiento a través del cual se pretende aclarar la verdad alterada por error o malicia. Entonces se produce la corrección de la falta, Si bien la existencia de la persona natural no se ve afectada en modo alguno por la institución registral', las actas o partidas del estado civil constituyen el instrumento fundamental o por excelencia del estado civil correspondiente; éstas nos permiten contar con una prueba pre constituida y auténtica de los hechos y actos que se pretenden acreditar. A la vez que el Registro, por naturaleza, sirve de fuente de información a los terceros.

La rectificación supone una corrección de derecho de la partida, que tiene lugar cuando se presentan inexactitudes, omisiones o menciones prohibidas.

▪ **TIPOS DE RECTIFICACION DE PARTIDA:**

A. **Rectificación Administrativa.-** Se refiere a la rectificación de las inscripciones que contengan omisiones o errores manifiestos. Estas se refieren a alteraciones o modificaciones de carácter administrativo que se pueden efectuar en una determinada inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción. De este tipo de rectificación se desprenden dos clases:

A.1 Rectificación administrativa de actas atribuibles por error y omisión al registrador.- Establecer los lineamientos o pautas necesarias que permitan la rectificación de las actas registrales que hubieran sido asentadas con error y omisión comprobables en las Oficinas de Registro Civil y las Oficinas Consulares Registrales , susceptibles de ser corregidos por la vía administrativa.

A.2 Rectificación administrativa de actas .- El procedimiento de rectificación administrativa permite que el Jefe de la Oficina Autorizada disponga, Mediante Resolución Registral debidamente motivada, la corrección de un dato mal registrado y/o la incorporación de dato debidamente omitido al momento del registro.

B. **Rectificación Judicial.-** En los casos, en los que no se pueda realizar la rectificación administrativa porque el registrador de la época que hizo la inscripción no tiene responsabilidad o porque no obra documento alguno en el Registro Civil para probar el error en la Partida, podemos realizar el trámite en el Poder Judicial; normalmente es en esta vía en la que se realizan las rectificaciones muy complejas. El Juzgado ante el que se tramita el proceso de rectificación de partida es ante el Juzgado de Paz Letrado.

C. **Rectificación Notarial.-** Sólo se tramitan las rectificaciones que tengan por objeto corregir los errores y omisiones de nombre, apellidos, fecha de nacimiento, de matrimonio, defunción u otros que resulten evidente del tenor de la propia partida o de otros

documentos probatorios, se tramitarán ante notario. En ningún caso se podrá seguir el trámite notarial para cambiar el nombre de la persona o sus apellidos, el sexo u otra información contenida en la partida que no surja de un error evidente.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL.- Según el Manual Para la Emisión y Notificación de Resoluciones Registrales elaborado por la **ABOGADA SUSAN VILLANUEVA SALVATIERRA (2011)**.

▪ **SOLICITUD DE INICIO EN UN PROCEDIMIENTO REGISTRAL**

Estos requisitos tienen que ver con la forma en que se presenta la solicitud.

a) Requisitos Formales De La Solicitud

- Que la solicitud sea presentada por una persona legitimada, esto es autorizada para iniciar el procedimiento.
- Que la solicitud sea expresa, esto es que indique claramente el pedido del administrado.
- Que sea formulada por escrito
- Que la solicitud indique el lugar, fecha y contenga la firma de la persona legitimada o su firma dactilar en caso de que no sepa firmar.
- Que indique la oficina de Registro Civil u órgano a la cual va dirigida.
- Que se indique los anexos que se acompañan.
- Que se copia de DNI del solicitante y cuando exista representante el DNI de este último.

b) Partes de una solicitud

- La identificación del solicitante: nombre: (prenombre y apellidos), número de Documento Nacional de Identidad (DNI), si actúa mediante

un representante legal deberá contener el nombre y DNI del representante.

- La exposición de los hechos que motivan la solicitud.
- Los medios probatorios.
- Anexos

c) **Personas Legitimadas Para Iniciar El Procedimiento**

- El titular del acta
- Si el titular del acta hubiese fallecido podrá presentar la solicitud sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre los que se encuentra sus padres, hijos, tíos, primos hermanos y cónyuge. También pueden presentar la solicitud sus herederos, legatarios o albaceas.
- Si el titular del acta fuese incapaz, su representante legal o cualquiera de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Si el titular hubiese fallecido sin tener, parientes, herederos o legatarios, la solicitud podrá ser presentada por el Ministerio Publico.

Para facilitar la comprensión del lector, respecto a las personas legitimadas se expone las siguientes definiciones Según la **ABOGADA SUSAN VILLANUEVA SALVATIERRA (2011)**.

- **Herederos.-** Se denominan herederos a aquellas personas que tienen derecho a heredar por su vinculación consanguínea o de afinidad con el causante o por haber sido señalados como tales en un testamento. Se declara heredero mediante una resolución judicial o un testamento.
- **Legatarios.-** Se denominan legatarios a aquellas personas que han sido designadas en el testamento como beneficiarios de los bienes que la ley permita a una persona disponer libremente.

- **Albacea.-** se determina albacea a la persona designada por el testador como el encargado de cumplir sus disposiciones de última voluntad. La condición de albacea se acredita con el testamento.
- **Representante legal.-** será aquel designado por ley o por una persona para representarlo.

d) Medios probatorios

Son documentos que sirven para acreditar la procedencia de la solicitud.

- Copia del DNI del titular si es mayor de edad
- Copia del DNI de los padres si el titular del acta es menor de edad
- Acta a Rectificar
- Certificado de nacido vivo

e) Anexos

Los anexos son los documentos exigidos por el Texto Único de Procedimiento administrativo (TUPA) de cada Municipalidad.

CALIFICACION DE LA SOLICITUD

Según el **Mg. Guillermo Nugent Herrera** Director del centro de Altos Estudios Registrales, hace referencia que el objeto de la calificación es la evaluación para determinar la procedencia o no de la solicitud.

A. Cumplimiento de los requisitos

Durante la verificación del cumplimiento de los requisitos pueden observarse las siguientes situaciones:

- Que al momento de la recepción de la solicitud, se advirtió la omisión de algunos de los requisitos formales que no pueden ser subsanados de oficios y el solicitante no subsanó.**

Si al momento de la presentación de la solicitud se dejó constancia esta no cumplió con algunos de los requisitos formales no subsanables de oficio (la firma del solicitante o huella en caso no saber firmar, adjuntar el documento que acredita la representación o la copia de DNI del solicitante) y el solicitante no cumplió no subsanó con subsanar en el plazo de 2 días hábiles, el registrador podrá considerar la solicitud como no presentada y devolverla cuando la reclamen.

- **Que al momento de la recepción de la solicitud no se advirtió de la omisión de alguno de los requisitos formales que no pueden ser subsanados de oficio**

Si al momento de la presentación de la solicitud no se advirtió de la omisión de alguno de estos requisitos, la Oficina de registro civil deberá requerir al solicitante la subsanación de los mismos, otorgándole un plazo de 10 días hábiles.

- **Que al momento de la recepción de la solicitud se advirtió de la omisión de alguno de los requisitos formales que no pueden ser subsanados de oficio y el solicitante si subsanó en el plazo otorgado.**

Si durante la verificación del cumplimiento de los requisitos se advierte que el solicitante subsanó la observación que le fuera efectuada y cumplió con presentar el documento requerido, el registrador civil podrá continuar con la calificación de la solicitud.

B. Plazo de la Calificación

Según la **Abogada Susan Villanueva Salvatierra** en el Manual Para la Emisión y Notificaciones de Resoluciones Registrales, menciona que la calificación de las solicitudes de rectificación será de cinco (05) días hábiles.

C. Resultado De La Calificación

- **Si la calificación es positiva**

- Deberá emitirse una resolución registral declarándose procedente la solicitud.
- Realizarse la anotación textual o marginal en el acta registral.

- **Si la calificación es negativa**

- Deberá emitirse una resolución denegándose la rectificación administrativa

- **REGISTRADOR.-** El autor Manuel Osorio, considera que un registrador es un funcionario que tiene a su cargo algún registro público.

El Dr. Eduardo Ruiz Botto y Sr. Marino romero Camarena en la Guía Básica Del Registrador Del Estado Civil; describe al Registrador como el responsable de la inscripción de Nacimientos, matrimonios y Defunciones y otros actos que modifiquen el estado civil de las personas.

- **PRINCIPIOS ETICOS DEL REGISTRADOR CIVIL.-** Los Autores El Dr. Eduardo Ruiz Botto y Sr. Marino romero Camarena en la Guía Básica Del Registrador Del Estado Civil menciona los siguientes principios:

- ✓ **Respeto.-** Dentro de su función el Registrador debe reflejar en todo momento respeto hacia los usuarios y a las personas con quienes trabaja.
- ✓ **Honradez.-** Se debe proceder con honestidad en todas las cosas que se realice, tanto a nivel laboral como personal.
- ✓ **Eficacia.-** Brindar un servicio⁴ de calidad, alcanzando los objetivos trazados por la oficina de Registro Civil.
- ✓ **Veracidad.-.** Proporcionar siempre información verdadera en las relaciones con las entidades del estado y con la ciudad.

- **DEBERES DEL REGISTRADOR CIVIL**

El Registrador debe Cumplir las siguientes funciones:

- a) **Neutralidad.-** Ser neutral significa actuar con absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, es decir, que su trabajo debe darse siempre de manera independiente y sin dejarse influenciar por personas, partidos políticos o instituciones.
- b) **Discreción.-** El registrador tiene acceso a información confidencial de los usuarios la cual deberá guardar absoluta reserva.
- c) **Responsabilidad.-** Debe servir a los demás, solo en situaciones fuera de lo común puedes realizar aquellas tareas puedes realizar aquellas tareas que no son estrictamente propias a su cargo, siempre que lo hayas puesto en conocimiento a la Jefatura.

▪ **PROHIBICIONES ÉTICAS AL REGISTRADOR CIVIL**

- a) **Realizar actividades políticas.-** No está permitido que se utilice el local se trabaja, los bienes o recursos públicos que se asignaron para darles uso distinto del que fue destinado.
- b) **Obtener ventajas indebidas.-** No se puede obtener un beneficio aprovechándose del cargo o de la información que se maneja.
- c) **Presionar, amenazar y/o acosar.-** Está prohibido ejercer presiones, amenazas o acoso sexual ante los usuarios o compañeros de trabajo.

▪ **FUNCIONES DEL REGISTRADOR CIVIL**

- ✓ **Función jurídica.** Es un registro jurídico por la información que contiene es de acuerdo a ley y por lo tanto se considera verdadera. La información del registro es confiable.
- ✓ **Función estadística.-** El Registro Del Estado Civil Cumple una función estadística porque una vez registrados los hechos vitales y matrimonios esta información es remitida a una base de datos.

- **ATRIBUCIONES DE LOS REGISTRADORES:**

Los Oficiales de Registro Civil tienen las siguientes atribuciones:

1. Registrar nacimiento, matrimonios, defunciones y reconocimientos.
2. Celebrar matrimonios, conforme a los requisitos establecidos por Ley.
3. Registrar notas complementarias en libros original y duplicado en el momento de registrar la partida, para subsanar errores, borroneos o alteraciones
4. Emitir certificados de partidas registradas en libros que se encuentran bajo su custodia o en la base de datos de Registro Civil.
5. Emitir informes y certificaciones sobre los registros que tienen bajo su custodia o que se encuentran en la base de datos, atendiendo el requerimiento de autoridad competente o los inscritos.
6. Recibir trámites administrativos de inscripción o corrección de partidas, para su remisión a la Dirección de Registro Civil.

- **CAUSALES DE DESTITUCION AL CARGO DE JEFE DEL REGISTRO CIVIL**

- a) Renuncia
- b) Muerte
- c) Incapacidad física grave, temporal de doce (12) meses; e
- d) Impedimento sobreviniente

- **El Registro como servicio público:** Desde otra perspectiva, también administrativa, el Registro es un servicio público, pues la registración constituye una actividad o prestación esencial que se conduce a la satisfacción de una necesidad colectiva o interés común. Se trata pues, de una prestación directa naciente de una función propia del Estado. En doctrina la vinculación entre función pública y servicio público es absoluta, dado que solo en la realización de los fines del Estado⁴⁰ pueden concebirse los servicios estatales; de ahí que estos siempre se conciban como prestaciones

inherentes al Estado o propias de su finalidad, nacientes de la necesidad o requerimiento de la colectividad. Dicho de otro modo, si la función pública de registración se realiza en los fines que encarnan una necesidad colectiva, ésta solo puede ser satisfecha mediante una prestación efectiva normada o supervisada por el propio Estado, a la que denomina servicio público.

- **REGISTRO ADMINISTRATIVO.-** son aquellos informativos, estadísticos o cuya finalidad de archivo los conduce a registrar información para expedición de constancias o la presentación de documentos, siendo la característica relevante que no existe certeza en la información que registran.

- **El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**

Es el organismo técnico encargado de la identificación de los peruanos, de la emisión del documento nacional de identidad, de registrar los hechos vitales: nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios y otros que modifican el estado civil.

Misión

Registrar la identidad, los hechos vitales y los cambios de estado civil de las personas; participar del Sistema Electoral; y promover el uso de la identificación y certificación digital, así como la inclusión social con enfoque intercultural.

Visión

"Fortalecer la ciudadanía y el desarrollo equitativo del país como la entidad de registro del Estado peruano que garantiza a las personas su condición de sujetos de derecho; genera confianza y seguridad jurídica; y promueve el gobierno electrónico a través de la tecnología de información y comunicaciones".

• **DIFERENCIA ENTRE COPIA CERTIFICADA FEDATEADA Y AUTENTICADA**

COPIA CERTIFICADA	COPIA FEDATEADA	COPIA AUTENTICADA
Es la reproducción total o parcial de algunos de los documentos que obren en el expediente que dio origen a un acta esta va a certificada en el sello de rectificación y con la firma del Registrador Civil, para poder ser entregada al administrado solicitante.	Es un trámite gratuito que consiste en que el Fedatario compruebe previo cotejo entre el original y la copia que exhibe el administrado la fidelidad del contenido de esta última con su sello y firma para los tramites que se puedan realidad en la entidad Municipal	La copia autenticada por fedatario es el documento que recibe la entidad de parte del administrado como prueba de la existencia del original de un documento que se constituye en requisito de un procedimiento que se sigue en la Entidad.

3. LEGISLACION NACIONAL

▪ **CONSTITUCION POLITICA DEL PERU**

Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

▪ **DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

De acuerdo al Libro del ABC del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (2007), la elaboración de este importante instrumento fue encargada a la Comisión de Derechos Humanos, la cual creo un comité de redacción oficial integrado por ocho expertos.

Hay que señalar que cuando la declaración fue sometida a votación para su aprobación para la Asamblea General, fue aprobado por 48 votos a favor ningún voto en contra y ocho abstenciones (la unión soviética, ucrania, Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, Yugoslavia, Arabia, Saudita y Sudáfrica). Estas abstenciones fueron realizadas por los países del bloque socialista y se debió fundamentalmente que este instrumento no recogía el principio de la libre autodeterminación de los pueblos, principio que sería recogido posteriormente en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

LEON BARANDIARAN considera que la Declaración universal de **1948 no es estrictamente lo que se llama derecho positivo, no es una ley con la calidad rigurosa de estas, no es tratado, que es una forma de ley, en cuanto pacto interestatalmente obligatorio.** Esto explica por lo que ha sido elaborado posteriormente convenciones para que, firmadas por los Estados tengan realmente fuerza de ley competente entre ellos y en las cuales se recoge in nuce el articulado inserto en la Declaración de 1948. Y eso explica también que países como Perú hayan aprobado la Declaración por decisión interna y la incluyan dentro de su sistema legal.

La Declaración Universal fue aprobada por la Asamblea General de la ONU como una resolución de relativo valor legal. Sin embargo, progresivamente ha ido imponiéndose el reconocimiento unánime en la doctrina sobre su fuerza vinculante y fuente de normas legales para los Estados miembros de la Organización. En su preámbulo se establece que su objetivo es establecer una interpretación común de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Es de resaltar que el Perú aprobó la Declaración Universal mediante **Resolución Legislativo N° 13282 del 05 de diciembre 1959.**

El preámbulo de la Constitución Política de 1979 recoge en su primer párrafo “creyentes en la primacía de la persona humana y en que todos los hombres, iguales en dignidad, tienen derechos de validez universal, anteriores y superiores al estado”.

La Constitución Política del 1993 en su cuarta Disposición final establece lo siguiente: “las normas relativas a los derechos y libertades que la constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú”.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

▪ **CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

De acuerdo al Libro del ABC del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (2007) fue una Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos, reunida en San José, la que paso a la firma del 22 de noviembre de 1969 la convención Americana Sobre Derechos Humanos que fue aprobada con 18 votos a favor y una abstención.

La Convención Americana es el fruto de 10 años de cuidadosa preparación técnica de parte del Consejo Interamericano de juriconsulto y los gobiernos americanos tuvieron amplia oportunidad de estudiar y comentar los diversos proyectos.

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 18. Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

▪ CODIGO CIVIL

Artículo 19°.-Derecho al Nombre.- toda persona tiene derecho a llevar un nombre esto incluye los apellidos

Artículo 25.- La prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros del Estado Civil.

▪ LEY 27337 CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 4°.- A su integridad personal.- El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y

la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

Artículo 6°.- A la identidad.- El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad. Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal. En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos. Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación.

▪ **TEXTO UNICO ORDENADO 27444 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

1.7 Principio De Presunción De Veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

▪ **LEY 26497 LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

Artículo 2.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información.

Artículo 7.- Son Funciones Del Registro Nacional De Identificación Y Estado Civil:

b) Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley.

Artículo 44.- Se inscriben en el Registro del Estado Civil:

- a) Los nacimientos
- b) Los matrimonios
- c) Las defunciones
- d) Las resoluciones que declaran la incapacidad y las que limitan la capacidad de las personas
- e) Las resoluciones que declaren la desaparición, ausencia, muerte presunta y el reconocimiento de existencia de las personas.

▪ **DECRETO SUPREMO N° 015-98-PCM**

Sección Segunda

De las Rectificaciones

Artículo 71.- Procede rectificación administrativa de la Inscripciones:

- a) Cuando se determine algún error en la inscripción.
- b) Cuando se haya omitido alguna información relativa a inscripción.

Artículo 72.- Pueden solicitar rectificaciones administrativas de las inscripciones:

- a) El titular o su mandatario. Si el titular hubiese fallecido podrá hacerlo cualquiera de sus familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sus herederos, legatarios o albacea si lo hubiese.
- b) El representante legal del incapaz o sus familiares ubicados dentro de los grados mencionados en el inciso precedente.
- c) El Ministerio Público, si el fallecido no tuviera parientes, herederos ni legatarios.

Artículo 73.- Admitida a trámite una solicitud de rectificación, se publicará un aviso dando cuenta de ella, en el Diario Oficial El Peruano, si se trata de una rectificación solicitada en la capital de la república o, en la publicación judicial local, si se trata de otra localidad.

El aviso se realizará por una sola vez, pagado por el solicitante y contendrá la siguiente información:

- a) La Oficina Registral ante la cual se hubiera presentado
- b) Nombre del Registrador.
- c) Nombre del solicitante.
- d) Dato cuya rectificación se solicita.
- e) Fecha de presentación de la solicitud.

▪ **DIRECTIVA 415-2017-GRC/RENIEC**

RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE ACTAS POR ERRORES
ATRIBUIBLES AL REGISTRADOR

La DI 415-2017-GRC/RENIEC viene a ser el documento de RENIEC que regula el procedimiento administrativo para rectificar acta registral ante una oficina de Registro de Estado y Estado Civil o una oficina de registro consular, cuando presenta un error u omisión comprobable de la revisión de la propia acta o de la confrontación

INDICE

- I. OBJETIVO
- II. ALCANCE
- III. BASE LEGAL

- IV. RESPONSABILIDAD
- V. DISPOSICIONES GENERALES
- VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
- VII. VIGENCIA
- VIII. APROBACION

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos o pautas necesarias que permitan la rectificación de las actas registrales que hubieran sido asentadas con error y omisión comprobables en las Oficinas de Registro Civil y las Oficinas Consulares Registrales , susceptibles de ser corregidos por la vía administrativa.

II ALCANCE

La presente Directiva es administrada por la Gerencia de Registro Civiles y sus disposiciones son de estricta observancia y de cumplimiento obligatorio para los registradores civiles, los jefes de las Oficinas de Registro de Estado Civil y las oficinas registrales Consulares (en adelante denominadas “ las oficinas Autorizadas”), así como para los funcionarios y los servidores de RENIEC involucrados.

III BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 26491. Ley Orgánica del RENIEC.
- 3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias
- 3.3 Ley N° 28716. Ley de control Interno de las Entidades del Estado.
- 3.4 **Decreto Supremo N° 015-98-PCM**, Reglamentos de Inscripciones del RENIEC.
- 3.5 **Decreto Supremo N° 076-2005-RE** , Reglamento Consular del Per
- 3.6 **Ley 28716** - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado

3.7 **Resolución Jefatural N° 023-1996-JEF/RENIEC**, del 03 de abril del 1996, que delego parcialmente facultades registrales a las Oficinas de Registros Civiles que funcionan en Municipalidades y otros.

IV. RESPONSABILIDADES

4.1 Es responsabilidad de la Gerencia de Registros Civiles velar por el cumplimiento de la presente Directiva en lo que corresponda al ámbito de su competencia.

4.2 Es responsabilidad de las Jefaturas Regionales, a través de sus Unidades de Fiscalización, supervisar la aplicación y estricto cumplimiento de la presente Directiva por parte de las Oficinas de Registros del Estado Civil.

4.3 La responsabilidad que se derive por error u omisión incurridos recaerá en el Registrador de la época.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Procede la rectificación administrativa cuando se compruebe con la revisión de la propia acta o de la confrontación de ésta con los documentos de sustento archivados, las siguientes situaciones:

5.1.1 Error en la consignación de datos en cualquiera de los campos del acta registral atribuible al registrador que efectuó la inscripción, ya sea en el cuerpo principal o en el rubro de anotaciones marginales o textuales, así como anotaciones de archivamiento de corresponder. El error alcanza también a la incorporación de datos que conforme los documentos de sustento y normas de la época no debieron haberse consignado.

5.1.2 omisión de cualquier dato, incluyendo firmas y selladuras del registrador, en el acta registral, en que hubiera incurrido el registrador de la época en el cuerpo

principal o en el rubro de anotaciones marginales o textuales, así como de anotaciones de archivamiento de corresponder.

5.1.3 La omisión de salvedad de cualquiera de los datos consignados en el acta, con excepción del (de los) prenombre(s) del titular del acta de nacimiento. En este último caso, se deberá remitir copia certificada del acta materia de rectificación al Departamento de Dactiloscopia y Grafotecnia de la Gerencia de Registros de identificación, a través de Agenda u Oficina Registral RENIEC más cercanas, para que establezca que la enmendadura en el (los) prenombre(s) del titular de un acta de nacimiento corresponden al puño gráfico del registrador civil que efectuó la inscripción original. Asimismo, el Departamento de Dactiloscopia y Grafotecnia podrá efectuar un Informe Pericial Grafotécnico sobre el acta registral original.

5.1.4 omisión de prenombre en el cuerpo del acta. Cuando este obra en el margen o sumilla de la misma. En este caso, se deberá remitir copia certificada del acta materia de rectificación al Departamento de Dactiloscopia y Grafotecnia de la Gerencia de Registros de identificación a través de Agencia u Oficina Registral RENIEC más cercanas, para que establezca que la el (los) prenombre(s) consignados en la sumilla corresponden al puño gráfico del registrador civil que efectuó la inscripción original. Asimismo, el Departamento de Dactiloscopia y Grafotecnia podrá efectuar un Informe Pericial Grafotécnico sobre el acta registral original.

5.1.5 inclusión de las letras “a” “e” “i”, “y” ó “de” consignados para vincular los prenombrados y/o apellidos de sus titular(es)

Las rectificaciones que se efectúen fuera de los alcances precedentes generan responsabilidad de quien resuelve el trámite.

5.2 En caso no pueda determinarse el error u omisión mediante la revisión del acta o de los documentos de sustento o título archivado que le dio mérito, o se tratase de

una modificación de datos, será declarada la improcedencia de la rectificación solicitada.

5.3 El procedimiento se realizara a petición de parte, se inicia

5.4 Efectuada la anotación marginal de la rectificación en el acta registral, el Jefe de la Oficina Autorizada. Dispondrá el archivamiento del expediente administrativo implementado que sustento la corrección y/o subsanación del acta registral.

VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Del Trámite

6.1.1 Corresponde al Jefe de la Oficina Autorizada verificar la existencia del error u omisión incurrida y la procedencia de la notificación registral en mérito de la evaluación de los medios probatorios detallados en el numeral 6.2.

6.1.2 El Jefe de la Oficina Autorizada emite la Resolución Registral dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud; asimismo tratándose de rectificaciones calificadas positivamente se procederá a efectuar la notificación por nota, realizándose el asiento de rectificación en el rubro de anotaciones marginales o textuales.

6.1.3 En caso de denegatoria, la resolución que así lo declare deberá ser notificada al domicilio del solicitante mediante cédula, conforme lo dispone el Art. 67 del Reglamento de las Inscripciones aprobado por Decreto Supremo N° 015-98--PCM.

6.1.4 El procedimiento de rectificación administrativa dispuesto en la presente directiva se encuentra enmarcada dentro de los alcances del artículo 76° del Reglamento de Inscripciones aprobado por Decreto Supremo No. 015-98-PCM, que exonera la publicación referida en el Artículo 73 de la citada norma legal.

6.1.5 Ante lo resuena por el Jefe de la Oficina Autorizada es aplicable lo dispuesto por el artículo 80 y siguientes del Decreto Supremo No. 015-98-PCM, referido a la interposición del Recurso de Reconsideración o Apelación de ser el caso

RECTIFICACION DE OFICIO

El Registrador Civil podrá efectuar procedimiento de rectificación de oficio cuando de la evaluación de las Actas, se verifique la existencia de error u omisión que pueda ser subsanada con la documentación sustentatoria que obra en el archivo de la Oficina Autorizada, y la rectificación no modifique datos de identificación o situación jurídica del titular del acta., en los casos siguientes: omisión de firma y/o selladura de Registrador Civil en la parte principal o respecto a anotaciones marginales posteriores, Número de Partida (formato No RENIEC), omisión de datos en la sumilla, siempre que estos se encuentren registrados en la parte principal) y lugar de inscripción.

PUBLICACION

No se requiere

6.2 DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

6.2.1 Resulta obligatorio que toda propuesta de rectificación administrativa se acredite la existencia de error u omisión atribuible al registrador civil de la época, en consecuencia los medios probatorios que se señalen se limitaran a los existentes en el momento de realización del acto registral cuya rectificación se pretende, no admitiéndose nueva prueba instrumental que el registrador civil de la época no tuvo la oportunidad de evaluar o considerar.

6.2.2 Bajo este concepto son admisibles como medios probatorios:

a) En caso de Acta de Nacimiento

- a.1) La propia Acta fija o principal materia de rectificación
- a.2) El Certificado de Nacido vivo que obra en el archivo local y que pruebe el hecho de nacimiento.

a. En caso de Actas de Matrimonio:

- b.1) La propia Acta (principal o duplicada) materia de rectificación.
- b.2) Acta de Celebración

b.3) La declaración, pliego o expediente matrimonial. De existir dispensa judicial de la presentación de alguno de los documentos exigidos por Ley, no podrá apartarse estos como medio probatorio.

b.4) Acta de Celebración en el caso de matrimonio celebrado por el párroco u ordinario y/o en los matrimonios en inminente peligro de muerte.

b.7) Resolución judicial y documentos de sustento que dispongan anotaciones textuales o marginales.

b) En caso de Actas de Defunción:

c.1) La propia Acta (principal o duplicada) materia de rectificación

c.2) El Certificado de fallecimiento que obre en el archivo local.

c.3) En los casos de muerte violenta: El Protocolo de Necropsia, Certificado Médico legal, Parte Policial o Parte Judicial que obre en el archivo local.

c.4) En los casos de inscripción supletoria y/o muerte presunta; Resolución Judicial que dispuso la inscripción supletoria y/o que estableció la muerte presunta.

c.5) Resolución judicial y documentos de sustento que dispongan anotaciones textuales o marginales.

6.3 DE LA EJECUCION

6.3.1 La Resolución registral del Jefe de la Oficina Autorizada que disponga la rectificación administrativa será debidamente motivada y anotada en el rubro de anotaciones textuales o marginales del área materia de rectificación.

6.3.2 Todo error u omisión deberá rectificarse mediante un asiento en el rubro de anotaciones textuales o marginales del acta que precise y señale claramente el error cometido o el dato omitido. El asiento de rectificación administrativa será suscrito y sellado por el Registrador Civil encargado del procedimiento.

6.3.3 Los datos utilizados para la rectificación administrativa se archivarán conjuntamente con la Resolución que la dispone.

VII. VIGENCIA

Entrará en vigencia a partir del trigésimo día de su publicación en Diario Oficial El Peruano.

VIII. APROBACION

Será aprobada mediante Resolución Secretarial

- **DECRETO SUPREMO N° 076-2005 REGLAMENTO CONSULAR DEL PERU**

CAPÍTULO II

FUNCIONES RELATIVAS AL REGISTRO CIVIL

Artículo 283.- Las Oficinas Consulares tienen a su cargo el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el exterior. Solamente se podrá inscribir en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil los actos o hechos que se refieren a nacionales peruanos.

Artículo 288.- El registro del estado civil de las personas es gratuito y obligatorio. Es imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y estado civil de las personas.

Artículo 302.- En caso de error evidente de ortografía, de registro de nombres, sexo o datos similares, que resultaren manifiestos de la revisión de las propias actas o de la confrontación de éstas con la solicitud de inscripción; el funcionario consular podrá proceder a la rectificación administrativa sin tener que efectuar la publicación a que se refiere el artículo 73 del Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. En caso de tratarse de personas incapaces, las solicitudes de rectificación podrán formularlas sus representantes.

Artículo 303.- La inscripción de nacimientos se efectuará acompañando el certificado emitido por profesional competente, persona calificada o la autoridad competente del país donde se produjo el nacimiento.

▪ **LEY 28716 - LEY DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO**

Artículo 3.- Sistema de Control Interno

Se denomina sistema de Control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizada e instituida en cada entidad del estado.

Artículo 4.- implantación del control interno

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Promover y optimizar la eficiencia , transparencia en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta,

Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales.

- b) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad.
- c) Garantizar la confiabilidad

Artículo 6.- Obligaciones del titular y Funcionarios

Son obligaciones del titular y funcionarios de la entidad:

- a) Velar por el adecuado cumplimiento de las actividades y funciones del Estado
- b) Cumplir con la normativa legal de la entidades del estado
- c) Tener un comportamiento adecuado con respecto a la normatividad y dentro de la entidad.

▪ **RESOLUCION JEFATURAL 023-96-JEF-RENIEC DELEGA FACULTADES A LAS OFICINAS DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL**

Artículo 1.- Delegar en las Oficinas de los Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales; Municipios de Centro Poblado Menor, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizadas a inscribir, las funciones

previstas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del Artículo 44 de la Ley N° 26497, en tanto se expida el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución las Municipalidades Provinciales y Distritales; Municipios de Centro Poblado Menor, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, dispondrán de los derechos que se recauden por los servicios que prestan las Oficinas de los Registros Civiles, hasta tanto se promulgue el Reglamento de las Inscripciones en el Registro de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3.- Los nacimientos ocurridos en los Hospitales del Ministerio de Salud y del IPSS deben ser inscritos, obligatoriamente, en el plazo de tres (3) días en las Oficinas del Registro Civil, que tuvieran instalados dichos establecimientos de Salud.

Los nacimientos ocurridos en Hospitales, Clínicas, Maternidades, Centros de Salud Públicos o Privados y similares y domicilios deben ser inscritos, dentro del plazo de treinta (30) días, preferentemente, en las dependencias del Registro Civil bajo cuya jurisdicción ocurrió el nacimiento o del lugar donde reside el niño.

Artículo 4.- Las Clínicas, Hospitales, Maternidades, Centros de Salud públicas o privados y similares, están obligados a remitir mensualmente a las Oficinas de Registro Civil de su jurisdicción una relación de los nacimientos y defunciones ocurridos en dicho período.

4. JURISPRUDENCIA

- “ Que conforme a los artículos 19° y 25° del Código Civil, toda persona tiene el derecho y el deber de llevar su nombre, siendo su prueba referente la respectiva inscripción en los Registros del Estado Civil; solicita la Rectificación Administrativa conforme a la DI N° 415-GRC/032, aprobada

por Resolución Secretarial N° 49-2017-SGEN/RENIEC de fecha 09/08/2017, de su acta de nacimiento N° 665 año 1938 a nombre de Norma Estela Bajonero, debiendo ser los datos correcto del titular del Acta: Norma Estela Bajonero Vásquez . **RESOLUCION REGISTRAL N° 12, DE FECHA 29 DE AGOSTO 2017**”.

- Que conforme a los artículos 19° y 25° del Código Civil, toda persona tiene el derecho y el deber de llevar su nombre, siendo su prueba referente la respectiva inscripción en los Registros del Estado Civil; solicita la Rectificación Administrativa conforme a la DI N° 415-GRC/032, aprobada por Resolución Secretarial N° 49-2017-SGEN/RENIEC de fecha 09/08/2017, de su acta de nacimiento N° 300101840 año 2016 a nombre de Samantha Adela Padilla Salome se ha incurrido en un error omitiéndose el día, el mes de la inscripción del acta , debiendo ser la fecha, el mes de la inscripción del acta el día 11 de setiembre 2016 . **RESOLUCION REGISTRAL N° 20, DE FECHA 11 DE SETIEMBRE 2017**”.

- Que conforme a los artículos 19° y 25° del Código Civil, toda persona tiene el derecho y el deber de llevar su nombre, siendo su prueba referente la respectiva inscripción en los Registros del Estado Civil; solicita la Rectificación Administrativa conforme a la DI N° 415-GRC/032, aprobada por Resolución Secretarial N° 49-2017-SGEN/RENIEC de fecha 09/08/2017, de su acta de Matrimonio N°37, registrado el año 1980, a nombre CARMEN ISABEL DELGADO PABLO y LUIS PRIMITIVO HUAMÁN ARO en razón de haberse consignado con error supuesto de error, de acuerdo a los medios probatorios se constata que existe error atribuible al registrador de la época, habiéndose consignado con error los datos de la cónyuge como: CARMEN ISABEL DELGADO Y PABLO, siendo lo correcto: CARMEN ISABEL DELGADO PABLO. **RESOLUCION REGISTRAL N° 18, DE FECHA 14 DE SETIEMBRE 2017**”.

5.- DERECHO COMPARADO

- **Constitución Política De Perú**

Art 2.1.- Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto lo favorece.

- **Constitución Política De Brasil**

Según

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/esp88.html#mozTocId668348>

Art. 5. Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la prioridad, en los siguientes términos:

1. el hombre y la mujer son iguales en derechos y obligaciones, en los términos de esta Constitución;

- **Constitución Política De España**

La página virtual

http://www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion_es1.pdf considera:

Artículo 15.- Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

- **Rectificación Administrativa En España**

Los autores consideran Alberto Palomar (Magistrado de lo contencioso-administrativo) y Javier Fuertes (Juez sustituto) que es la **rectificación de errores** es la simple corrección de errores numéricos, accidentales o de expresión

que son los deducibles o constatables por la simple evidencia sin necesidad de disquisición jurídica o de normativa alguna.

- **Rectificación Administrativa En Chile**

La rectificación de partidas constituye un procedimiento a través del cual se pretende aclarar la verdad alterada por error o malicia. Entonces se produce la corrección de la falta, modificándola y subsanando los defectos de la partida.

CONCLUSIONES

- La Directiva 415-2017 RENIEC, fue aprobada el 09 de Agosto del 2017, con el objetivo de que las Oficinas Registrales puedan realizar inscripciones y rectificaciones manuales o de forma sistematizada.
- La rectificación administrativa de acta registral está a cargo de la Oficina de Registro Civil previa evaluación por el registrador a cargo, esto se da con el fin de que las personas puedan corregir alguna omisión que se encuentre dentro del Acta Registral.
- Con respecto al plazo que se requiere para el trámite de rectificación se dará en un plazo no mayor a cinco días hábiles.
- La Rectificación será un trámite netamente personal siempre que la omisión sea dentro del cuerpo central del Acta.

RECOMENDACIÓN

La RENIEC, mediante su directiva 415-2017 no solo debe impulsar la Rectificación Administrativa de oficio con respecto al encabezado sino en todo el Acta mientras que existan documentos de sustento dentro del Archivo Registral (CNV, expedientes administrativos, sentencia Judicial, orden Notarial), ya que este trámite tiene como único objetivo esclarecer la identidad de toda persona

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Calderón Sumarriva, Ana. (2007). El ABC Del Derecho Internacional De Los Derechos Humanos. Lima: Editorial. San Marcos E.I.R.L.
- Osorio Manuel (2010). Diccionario De Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina: Editorial Heliasa S.R.L.
- Silva Bocanegra Miguel Ángel y Tapia Soriano Luis Alberto. (2006). Guie Básica Del Registrador Civil. Lima: Editorial ENRECI (Escuela Nacional de Registro Del Estado Civil e Identificación – RENIEC).
- Villanueva Salvatierra Susan, Burneo Gonzales Gerardo, Pinedo Salazar Marco, Torres Rojas Bach. Julio. (2011). Manual Para La Emisión Y Notificación De Resoluciones Registrales. Lima: Editorial CAER (Centro de Altos Estudios Registrales).

PAGINAS VIRTUALES

- Busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/aprueban-directiva-procedimientos-registrales-para-la-inscr-resolucion-no-49-2017sgenreniec-1552670-1/ (revisado el 29/08/2017).
- Diccionario Jurídico de la Real Academia Española <http://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-del-espanol-juridico> (Revisado 01/09/2017).
- https://www.registrocivil.cl/Institucion/quienes_somos/BreveHistoria.html (Revisado el 15/10/2017).
- <https://www.reniec.gob.pe/portal/html/institucional/instiHistoria.html> (Revisado el 15/10/2017).http://www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion_es1.pdf (Revisado 18/10/2017)

ANEXOS

- 1) Caso práctico**
- 2) Proyecto de Resolución Registral de acta de Nacimiento**
- 3) Análisis del caso practico**

ANEXO N° 1

EXP.	280550
DOC.	790847

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

RESOLUCION REGISTRAL N° 473 -2017-ORAF/MPH.

Huacho, 28 de setiembre del 2017

29 SEP 2017

VISTO: el expediente de Registro N° 280550, Doc. 789939, de fecha 26-09-2017, respecto al requerimiento formulado por Doña: **MARÍA RAQUEL VICTORIA PUERTAS CORRALES**, en representación de su persona, con domicilio en la calle 29 Urbanización Mariscal Castilla N° 278, distrito de San Borja-Lima, sobre la rectificación administrativa del acta de nacimiento N° 234 (427) del libro del año 1938,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la Institución encargada de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil.

Que, conforme lo expresan los Artículos 19° y 25° del Código Civil, toda persona tiene el derecho y el deber de llevar su nombre, siendo su prueba referente la respectiva inscripción en los Registros del Estado Civil;

Que, por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprueba el Reglamento de Inscripciones de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que regula la inscripción y demás actos relativos al estado civil de las personas, precisándose en su artículos del 71 al 75 procedimiento de las Rectificaciones Administrativas;

Que, de conformidad con lo establecido en la DI N° 415-GRC/032, aprobada por Resolución Secretarial N° 49-2017-SGEN/RENIEC de fecha 09/08/2017, establece los "Procedimientos Registrales para la inscripción de Hechos Vitales y Actos Modificatorios del estado Civil ante Oficinas Autorizadas",

Que, respecto a la solicitud de rectificación del acta de nacimiento N° 234(427) del año 1938, a nombre de doña. **MARIA RAQUEL VICTORIA PUERTAS CORRALES**, en razón de haberse consignado con error supuesto de error atribuible al registrador civil, y que de acuerdo a los medios probatorios se constata que se ha consignado los datos de la titular del acta de nacimiento como: **MARÍA RAQUEL VICTORIA PUERTAS**, siendo lo correcto: **MARÍA RAQUEL VICTORIA PUERTAS CORRALES**, la misma que se debe aclararse de acuerdo a la normatividad, como se señala:

DATOS CORRECTOS DE LA TITULAR DEL ACTA DE NACIMIENTO:

MARÍA RAQUEL VICTORIA PUERTAS CORRALES.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26497 DS N° 015-98-PCM, y Resolución Secretarial N° 49-2017-SGEN/RENIEC, se aprueba la DI N° 415-GRC/032, de fecha 09-08-2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por Doña: **MARÍA RAQUEL VICTORIA PUERTAS CORRALES**, en representación de su persona, sobre rectificación administrativa del acta de nacimiento N° 234 (427) del libro del año 1938, y acuerdo a las consideraciones expuestas, en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Registro Civil, dará cumplimiento a lo resuelto en base al último considerando de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

TRANSCRITA.
C.c. Interesado(a)/Archivo/AKQB/fva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ANGELA HERRERA CUELLAR
09/09/2017

EXR 260220
DOC 100447

En la ciudad de Huacho

En Huacho, y los días *trece* del mes de *Mayo*
del año mil novecientos *veintiseis* a las *veinte y cinco* horas
ante mí el *Alcalde del Concejo Provincial*

fué presente *Dr. Narciso de Pantoja*, *concedido, enplacado, de treinta años de*
edad, natural de Lima, varón de esta ciudad, con sus libretos
de matrimonio, casado, y legítimo
y expuso que el día *veinte y cinco* de los *trece* y *medios*
de los *trece* nació en *la calle Cochabamba N° 271*

Maria Raquel Victoria Puertas,
hija legítima del declarante, habida en su esposa doña Raquel doña
de Puertas, de treinta años de edad, natural del Callao, y varón
de esta ciudad

Para constancia y fe de lo expuesto se presentó ante los testigos
Don José Sánchez y don Don Félix Cabello, ambos de esta ciudad,
con sus libretos respectivos, quienes leyeron

en voz alta el acta que firmaron conmigo y el interesado, de que certifico.

ALCALDE

[Firma]

DECLARANTE

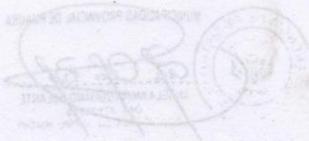
[Firma]

TESTIGO

[Firma]

TESTIGO

[Firma]



ACTA DE RECTIFICACION ADMINISTRATIVA

POR RESOLUCION REGISTRAL N° 475-2017 GRAM/MPH, DE FECHA VEINTIOCHO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, Y DIRECTIVA N° 415-ABORDADO POR EL COMANDO EN JEFE DE LA POLICIA NACIONAL DE TRAFICO Y TRANSPORTES N° 00-08-2017, SE RECTIFICA LA PRESENTE ACTA DE DATOS CORRECTOS DE LA TITULAR: MARIA RAQUEL VICTORIA PUERTAS CORRALES.

HUACHO, 26 DE SETIEMBRE DE 2017.

ANEXO N° 02**PROYECTO DE RESOLUCION DE ACTA DE NACIMIENTO****RESOLUCION REGISTRAL N° 01 -2017/ORAF-MPH.****Huacho, 14 agosto 2017**

VISTO: el expediente de Registro N° 69117. Doc. 177385, de fecha 09/07/2014, respecto al requerimiento formulado por la administrada: JOSHELYN MAYTE PUNTILLO RODRIGUEZ, en representación de su persona, con domicilio en el asentamiento Humano Bocanegra Sector 3 Mz D3 Lote 17, sobre rectificación de Acta De nacimiento N° 2169 del libro del año 1991.

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la Institución encargada de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil.

Que, conforme lo expresan los Artículos 19° y 25° del Código Civil, toda persona tiene el derecho y el deber de llevar su nombre, siendo su prueba referente la respectiva inscripción en los Registros del Estado Civil;

Que, por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprueba el Reglamento de Inscripciones de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que regula la inscripción y demás actos relativos al estado civil de las personas, precisándose en su artículos del 71 al 75 procedimiento de las Rectificaciones Administrativas;

Que, de conformidad con lo establecido en la DI N° 260-GRC/016, aprobada por Resolución Jefatural N° 594-2009-JJNAC/RENIEC de fecha 14/09/2009, establece los “Se establece

los lineamientos o pautas necesarias que permiten la rectificación y regularización de las inscripciones en las actas registrales que hubieran sido asentadas con error u omisión comprobables en las Oficinas de registro y Estado Civil, denominadas Oficinas Autorizadas”;

Que el Acta de Nacimiento N° 2169 del libro de nacimiento del 1991 de la titular JOSHELYN MAYTE PUNTILLO RODRIGUEZ ,que se encuentra en la Oficina Registral de la cual solicita rectificar en razón de haberse omitido en consignar la tilde en el segundo prenombre de la titular(sin tilde) además el error del lugar de nacimiento, omisión del año de nacimiento y nacionalidad de los padres , solicitada la solicitud y de acuerdo a los medios probatorios como es la propia acta y documento de sustento de la inscripción , se acredita el error atribuible al Registrador de la época; en ese sentido deben ser rectificadas de la siguiente manera:

DATOS CORRECTOS DEL TITULAR DEL ACTA DE NACIMIENTO:

JOSHELYN MAYTE PUNTILLO RODRIGUEZ

FECHA DE NACIMIENTO DE LA TITULAR ES: **NUEVE DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO**

NACIONALIDAD DE LOS PADRES DE LA TITULAR ES: PERUANA

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26497 DS N° 015-98-PCM, y Resolución Secretarial N° 49-2017-SGEN/RENIEC, se aprueba la DI N° 415-GRC/032, de fecha 09-08-2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por Doña: ANA MARÍA ROMERO AZABACHE, en representación de su persona, sobre la rectificación administrativa del acta de nacimiento N°1137, del año 1951, y de acuerdo a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Registro Civil, dará cumplimiento a lo resuelto en base al último considerando de la presente Resolución.

**SUB GERENTA DE REGISTRO CIVIL: PAMELA STEPHANY SOLORZANO LA
ROSA**

ANEXO N° 03

ANALISIS DEL CASO PRÁCTICO

El caso tomado a análisis es la Resolución Registral N° 473-2017 de fecha 28 de setiembre del año 2017, de conformidad con la Directiva N° 415 aprobada el día 09/08/2017, la administrada MARIA RAQUEL VICTORIA PUERTAS CORRALES, solicita la Rectificación de su Acta de Nacimiento N° 234 del año 1938, por supuesto error atribuible al registrador civil ya que la administrada manifiesta que se le omitió el apellido paterno por lo que requiere de dicha corrección consignándose como MARIA RAQUEL VICTORIA PUERTAS, por lo que mi persona habiendo evaluado todo el expediente presentado considera que la Resolución expedida por la Sub Gerencia de Registro Civil es correcta y procedente ya que dicha Resolución ha sido emitida previa evaluación por lo que se cumplió con todos los requisitos de conformidad a la Directiva 415-2017 y el TUPA de la Municipalidad de Huacho siendo los medios probatorios (la solicitud, la copia de DNI de la titular del acta, el Acta materia de Rectificación y el Acta de Nacimiento del padre).

Una vez que La Oficina de Registro Civil emitió la Resolución esta tendrá el plazo de cinco días hábiles para sacar una anotación de Rectificación Administrativa considerando los datos correctos de la titular del acta debiendo decir : **MARIA RAQUEL VICTORIA PUERTAS CORRALES** y así la administrada pueda utilizar su acta para los tramites que crea pertinentes.